Ley Nº 1044 que agrega el apartado c) al artículo 18 de la Ley Nº 675, sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones.— G. O. Nº 6356, del 21 de Noviembre de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1044.

UNICO.— Se agrega al artículo 18 de la Ley Nº 675, sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, de fecha 14 de agosto de 1944, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6138, del 31 de agosto de 1944, el siguiente apartado:

"c) Excepcionalmente podrán aprobarse construcciones que no observen las distancias a la alineación de la calle y de los linderos laterales establecidas por los artículos 16, 17 y 18 de esta ley, cuando se demuestre, a satisfacción del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, que existe una imposibilidad material de carácter absoluto para poder cumplir con las previsiones de dichos artículos, siempre que se trate de solares que por su escasa dimensión o estar enclavados entre mejoras permanentes, no permitan conservar las distancias exigidas. En estos casos será indispensable la opinión, previa y favorable, de la Dirección de Obras Públicas Urbanas de este Distrito, la cual queda obligada a comprobar y a explicar, técnicamente, los fundamentales motivos que den lugar a la aplicación de este apartado"

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:
J. Furcy Pichardo.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
J. B. Lamarche,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del

año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1045 que aprueba un contrato de venta suscrito entre el Estado y el señor Manuel Antonio de la Cruz R.— G. O. Nº 6357 del 24 de Noviembre de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1045.

VISTO el Inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 14 de Agosto del año 1945, entre el Estado Dominicano, representado por el señor don Horacio A. A. Febles, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público y el señor Manuel Antonio de la Cruz R.;

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato suscrito en fecha 14 de Agosto de 1945, entre el Estado Dominicano, representado por el señor don Horacio A. A. Febles, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito